

CONSTITUCION DE LA COMPANIA & en la República del Ecuador,
TRANSPORTE,
"TAXIPAZ/COMPANIA" LIMITADA".

& el día de hoy, veinte y ocho
& de septiembre de mil novecien-
& tos noventa y dos, ante mí,

docter Florencio Regalado Polo,

Notario Público Tercero de es-

& to Canton, comparecen: los se-

& NOE, MILTON ENRIQUE GUZMAN

CABRERA, MIGUEL - EDUARDO GUZMAN

SANTIAGO GUZMÁN PAUTA, y doña ROSA ELENA VELEZ VELEZ, en

Véase Peña, como justifica con el poder que se transcri-
birá. VICTOR HUGO PEÑA PEÑA y JOSE DANIEL SINCHI SICHEN-

CIA, casados; todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de

conocerles doy fe.-- Bien entendidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento

instrumento público, la minuta que me entregan, la misma

que transcrita, es del tenor siguiente: MINUTA.- SEÑOR NO-

TAMBO: En su Registro de Escrituras Públicas de mayor
cuantía, sirvase hacer constar la siguiente, de conformidad

con la Ley y por voluntad de los que suscribimos: Angel Polivio Paicán Pinos, Milton Enrique Gushñay Cabrera, Miguel Eduardo Gushñay Matute, Wilson Santiago Gushñay Matute, solteros, Carlos Gonzalo Gushñay Pauta, Ignacio Bolívar Gushñay Pauta, Nicanor Santiago Gushñay Pauta, Víctor Hugo Peña Peña, José Daniel Sinchi Siguencía y José María Vélez Puma, representado por su consorte señora Rosa Elena Vélez Vélez, como justifica con el poder que se transcribirá, casados, ecuatorianos, personas de nuestros derechos, domiciliados en Cuenca, mayores de edad, y capaces ante la ley para todo acto y contrato, de nuestra libre voluntad acordamos constituir la Compañía de responsabilidad limitada, ^{TRANSPORTE, /} que laborará bajo la denominación de "TAXIPAZ / COMPAÑIA LIMITADA", de acuerdo con la ley de compañías y con sujeción a los siguientes Estatutos: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETIVO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía laborará bajo la denominación social de ^{TRANSPORTE, /} "TAXIPAZ / COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO.- El objeto y fines de la Compañía que se constituye es prestar el servicio público de transporte de pasajeros en taxis, dentro del área de su domicilio y hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito le autorizaren. A R- ^{TRANSPORTE, /} TITULO TERCERO.- La Compañía TAXIPAZ / COMPAÑIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio legal se lo establece en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO. La duración de la Compañía será de diez años a contarse

de la fecha en que quede debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prerrogarse el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviese la Junta General de socios en razón de sus intereses.-

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-

El capital social de la Compañia es de SETECIENTOS MIL SUQUES (S/ 700,000,00) divididos en setecientas participaciones

de UN MIL SUQUES (S/ 1000,00) de valor cada una. A R-

TICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios en "TAXIPAZ/COMPANIA LIMITADA", son transferibles por acto

entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañia, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social la cesión se hará como lo determina la Ley de Compañias. ARTICULO SEPTIMO.-

Para proceder al aumento o disminución del capital social serán necesarias la aprobación de la Junta General de Socios, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social en primera convocatoria, pero en el caso de disminución se observará lo dispuesto en la Ley de Compañias en vigencia, teniendo expresamente los socios derechos preferenciales al aumento. ARTICULO OCTA-

V O.- La Compañia de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva legal equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital social segregando anualmente para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los

derechos y obligaciones de los socios, así como a sus responsabilidades, se estará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS. ARTICULO DECIMO.- La Compañía tendrá los siguientes Organismos de gobierno y administración: a) La Junta General; b) El Presidente; y c) El Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Junta General representada por los socios, legalmente convocados y reunidos se entenderá válidamente constituida cuando concurrieren a ella un número de socios que representen las dos terceras partes del capital social por lo menos, en primera convocatoria. Si por cualquier razón no se integrase esta Junta General en la primera convocatoria, se procederá a convocar una segunda, y en ella la Junta General se integrará con el número de socios presentes.- La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, extraordinariamente en la época que fuere convocada.- La convocatoria se realizará por medio de una comunicación firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o por petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de uno de los/
cada/ socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión.- En las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General constituye el supremo organismo de la Compañía y sus decisiones obligan a los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la ley. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital social concurrente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y al faltar éste, por cualquier socio designado por la

propia Junta; como Secretario actuará el Gerente o una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos socios, en calidad de Secretario ad-hoc. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente de la Compañía, quien durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente y quien lo reemplace en caso de ausencia, falta o impedimento de éste lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta designe al titular; c) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Comenzar el balance y aprobar el reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; f) Reformar los Estatutos; g) Fijar la remuneración

del Gerente y más funcionarios de la Compañía; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que serán la Ley y los Estatutos y no están contempladas a otra autoridad de la Compañía; y, j) En general, las que determinan la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEX-

T O.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General, y todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de diez mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en lo pertinente en la Ley de Compañías; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Llevar el control y la cuenta de los fondos de la Compañía, sobre todo los depósitos bancarios, responsabilidad compartida con el Gerente; y, e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente es el representante legal de la Compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Administrar

y gestionar todos los negocios de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos y contratos y obligaciones que excedan de diez mil sucres, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; d) En general, conducir la administración de los negocios de la sociedad de acuerdo con las facultades que prevengan de la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo en consecuencia mejorar el giro de los negocios sociales ordinariamente así como los fondos de la Compañía; e) Suscribir y endosar pedimentos de Aduana, documentos de control de cambios del Banco Central del Ecuador y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; f) Confeccionar poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para poderes generales se entenderá que resuelva la Junta General; g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo la forma de reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera; h) Convocar a la Junta General de socios, ordinaria y extraordinariamente; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; j) Nombrar y remover, legalmente a los empleados que fueren necesarios; k) Autorizar con su firma los certificados de aportación de los socios, conjuntamente con el Presidente; y, l) El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades que en este aspecto determina la ley y estos Estatutos, quedará, en consecuencia, además, de todas las facultades constantes para los mandatarios oficiales de comprometer el

juicio en árbitros o desistir del pleito, necesitando para este caso de la autorización de la Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá nombrar uno o más Comisarios para el estudio y análisis del movimiento comercial e industrial, y del estado financiero de la Compañía, así como de las gestiones del Gerente de ella, en cada caso. Sus informaciones deberán ser conocidas por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- El año económico comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Los permisos de operación autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, para el servicio de transporte público en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellas permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de "TAXIPAZ COMPAÑIA LIMITADA", o por cualquier otro motivo haya dejado de

hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de aquél, considerando las necesidades del servicio público. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

La Compañía y sus socios, en todo lo relativo al transporte, se someterán a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Los socios que no sean chóferos profesionales, para la conducción de sus vehículos contratarán los servicios de profesionales en el ramo. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- Las reformas de sus Estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades del transporte, efectuará la Compañía, previo informe del Consejo Nacional de

Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la Compañía, serán determinadas por el Consejo

Nacional de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes Estatutos, se sujetarán los socios a la ley de Compañías en vigencia, y a las demás leyes de la República.

DECLARACION.- El capital se halla suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento, o sea Trececientos cincuenta mil sucos (S 350,000,00), depositados en

TRANSPORTE./

la Cuenta de Integración de Capital de "TAXIPAN" COMPAÑIA

LIMITADA", en el Banco Continental, en Cuenca, y cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente escritura. El saldo, o sean Trecientos cincuenta mil sucres (S/ 350.000,00), será pagado de la fecha en un año, amparados en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Corresponden setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Angel Polivio Paicán Pines; setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Milton Enrique Gushñay Cabrera; setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Miguel Eduardo Gushñay Matute; setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Wilson Santiago Gushñay Matute; setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Carlos Gonzalo Gushñay Pauta; setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Ignacio Bolívar Gushñay Pauta; setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Nicanor Santiago Gushñay Pauta; setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Víctor Hugo Peña Peña; setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio José Daniel Sinchi Siguenza; y setenta aportaciones de un mil sucres cada una, al socio José María Véllez Puma. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato.- f.) Dr. J. J. Dávila C.- Doctor Juan J. Dávila Carrión, Abogado. Matrícula doscientos ochenta y seis.- Gasilla doscientos uno.- Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida

por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.

DOCUMENTOS HABILITANTES: Los documentos que se mencionaron, copiados, dicen: REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.- SEÑORES TAXIPAS TRANSPORTE, COMPAÑIA LIMITADA, Ciudad. RESOLUCION NUMERO CERO CERO CINCO- C/ CERO UNO- NOVENTA Y DOS. CONSTITUCION JURIDICA. EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY. CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, de conformidad con el artículo ocho inciso segundo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta, el diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio sin número de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, enviado por el señor Ignacio Gushñay Pauts, Gerente de la Compañía en formación Taxipas Transporte, requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: UNO.- Informe número cero sesenta y cinco- SE- CP22, de primero de abril de mil novecientos noventa y dos, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos. DOS.- Informe sin número de quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, enviado por Asesoría Jurídica con opinión favorable. TRES.- Lista de socios fundadores: Faicán Pinos Angel Polivio, Gushñay Cabrera Milton R., Gushñay Matute Miguel E., Gushñay Matute Wilson S., Gush-

Ray Panta Carlos G., Gushay Panta Ignacio B.; Gushay Panta Nicanor S.; Peña Peña Juan Víctor; Vélez Puma José María, y como socio pasivo ingresa el señor José Sinchi. CUARTO.-

Es todo lo que puedo informar en honor a los documentos presentados, debiendo aclarar que no se ha dado paso a su trámite, hasta que se reforme una disposición legal de sus Estatutos y que cumplido que ha sido, se informa conforme a merita dicha carpeta, salvando el más acertado criterio del Consejo y Comisión permanente de Tránsito del Azuay. RESUELVE: PRIMERO.- Emitir la presente resolución para que la Compañía en formación en Taxis TAXIPAZ TRANSPORTE COMPANIA LIMITADA, domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, continúe con el trámite para su constitución jurídica. SEGUNDO.- La Compañía en Formación TAXIPAZ TRANSPORTE CIA. LTDA. de taxis para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito. TERCERO.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica de la Compañía de Taxis TAXIPAZ TRANSPORTE CIA. LTDA., quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación a la transportación terrestre de pasajeros en taxis. Dado y firmado en Cuenca, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.- f.) E. Mora V.- Enrique Mora Vásquez.- Presidente Encargado.- f.) María Eulalia Martínez de M.- Eulalia Martínez de Moncayé.- Secretaria Ad-Hoc. (Hay un sello).- En la ciudad

de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de abril de mil novecientos noventa y dos, ante mí, doctora Ana Ruth Andrade Montesinos, Notario Público Primero del cantón Cuenca, comparece el señor José María Vález Puma, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley, a quien de conocerle doy fe.-- E instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Poder General, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, y cumplidos los requisitos legales del caso, expone: que eleva a escritura pública, el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto, dice: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: Sirvase elevar a escritura pública el poder general, sujeto a lo siguiente: Comparece el señor José María Vález Puma, ecuatoriano y hábil para contratar y manifiesta: que confiere poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor de su esposa Rosa Elena Vález Vález, para que representando a su persona y derechos, corra con la libre administración de todos sus bienes, sean muebles e inmuebles, propios o de la sociedad conyugal; esto es, para que venda, compre, permute, hipoteque, done, arriende, sobre los cánones arrendaticios, intervenga en las escrituras públicas respectivas; para que solicite dinero en préstamo en cualquier institución Bancaria o de crédito; para que intente cualquier acción judicial o extrajudicial en defensa de sus intereses, actuando como actora o contestando demandas, pudiendo sustituir este poder en favor de cualquier abogado, únicamente para la procuración judicial; para que

pueda cobrar en el Ilustre Municipio de Cuenca, la liquidación que le corresponde como trabajador de la indicada institución, firmando cualquier documento que sea menester para tal objeto; en fin, inviste a su mandataria de las más amplias facultades para el ejercicio de este poder, inclusive las determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin que por falta de cláusula especial que se relacione con la presente procuración pueda ser tenido este instrumento por insuficiente. La Cuantía, es indeterminada.- Usted, señor Notario, sirvase agregar las demás cláusulas de rigor, para la validez de la escritura por celebrarse.- Atentamente.- Firmado: Olmedo Piedra I.- Doctor Olmedo Piedra Iglesias.- Abogado.- Matrícula número cuatrocientos noventa y cuatro.- Hasta aquí la minuta, la misma que reconociéndola como suya el otorgante, la deja elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes. Porta el compareciente, su cédula.- Leído este instrumento, integrante al señor compareciente por mí, la Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido, y firma con él, en unidad de acto: doy fe.- Firmado: J. M. V.- C. I. 010078328-1.- La Notario:
f) A. R. Andrade M.- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta Primera copia, que la firmo, y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.- La Notario
Primero.- f.) A. R. Andrade M.- (Hay un sello).- BANCO CONTINENTAL.- Número como cuatro cinco ocho cero.- Cuenca, noventa y dos, cero dos, cero tres.- Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios para depe-

sitio en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía TAXIPAS TRANSPORTE CIA., LTDA. abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS VALOR DEPOSITADO

Ignacio Gushday \$ 35.000,00

Gonzalo Gushday 35.000,00

Santiago Gushday 35.000,00

Eduardo Gushday 35.000,00

Milton Gushday 35.000,00

Wilson Gushday 35.000,00

Hugo Bala 35.000,00

Jose D. Sinchi 35.000,00

Jose Vilas 35.000,00

Filivio Faicán 35.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de \$ 350.000,00

(treecientos cincuenta mil sucres), suma que será devuelta

una vez constituida la Compañía a los Administradores que

hubieren sido designados por ésta, después que la Superin-

tendencia de Compañías nos comunique que la antes menciona-

da Compañía, se encuentra debidamente constituida, y pro-

via entrega a nosotros del nombramiento del Administrador,

con la correspondiente constancia de su inscripción, es de-

cir, a la vista de estos documentos. Banco Continental S.

A.- f.) Firma Ilegible.- f.) Firma Ilegible.- (Hay un

sello).-- Doy FE: Que la documentación que antecede, en

dos fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notar-

ria a mi cargo.- Guayaquil, a veinte y ocho de septiembre

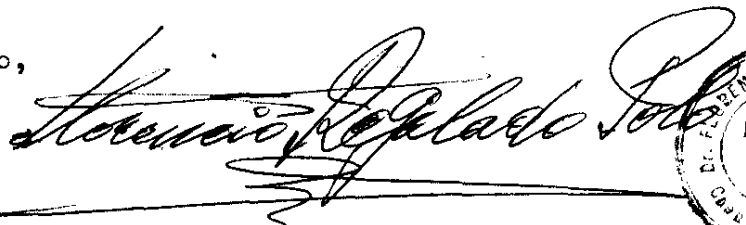
de mil novecientos noventa y dos.-- f.) Florencio Regala-

do Polo.- (Hay un sello).-- Los comparecientes portan sus

cédulas de Ley.-- Leída la presente escritura, integrante,
 a los señores comparecientes por mí el Notario, se rati-
 fican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de
 acto: doy fe.-- E.L: uno de los. Vale.-- f.) Polivio Fai-
 cán P., C.C: 010200160-9.- f.) Milton Guzhñay C., C. C :
 010190397-9.- f.) E. Guzhñay M., C.C: 010195511-0.- f.) W.
 Guzhñay M., C.C: 010267115-3.- f.) Gonzalo Guzhñay P., C.C:
 010031332-9.- f.) Ignacio Guzhñay P., C.C: 010001177-4. -
 f.) Santiago Guzhñay P., C.C: 010001198-0.- f.) Rosa E. -
 Vélez., C.C: 010142326-7.- f.) V. H. Peña., C.C: 010002799-4.-
 f.) José Daniel Sinchi Sigüencia., C.C: 010035078-4.- f.) Flo-
 rencio Regalado Polo, Notario Público Tercero, E. L. TRANSPORTE,
 TRANSPORTE, TRANSPORTE, TRANSPORTE, TRANSPORTE, TRANSPORTE,
 TRANSPORTE. Vale.

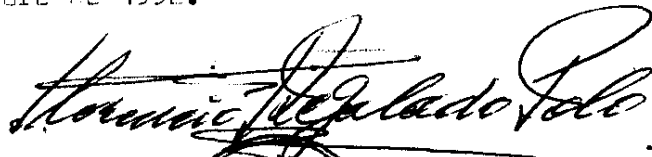
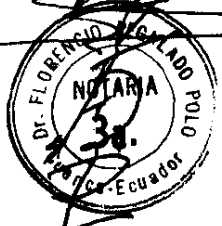
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este -
 PRIMERA - COPIA, que la firmo, signo y sello, en ocho
 - fojas, en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,



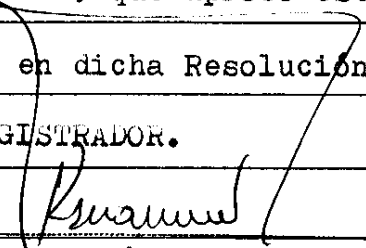

DUY FE : que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución
 de la Compañía "Taxipaz Transporte, Compañía Limitada", se encuentra
 aprobada mediante Resolución número 92-3-2-1-510, dictada por el señor
 Intendente de Compañías de Cuenca, el día 8 de Diciembre de 1992.- Cuen-
 ca, 15 de Diciembre de 1992.-

El Notario,

Queda ins-

1 crita en esta fecha y bajo el No. 263 del REGISTRO MERCANTIL;-
2 juntamente con la Resolución No. 92-3-2-1-510; de la INTENDEN-
3 CIA DE COMPANIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum-
4 plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 15 DE DI-
5 CIEMBRE DE 1992. EL REGISTRADOR.

6 
7 Dr. Remigio Arquillo Lucero
8 Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

